

RESOLUCIÓN N° 10 DE 2018
(29 de Enero de 2018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO
DE GUATAPÉ"**

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 689 de 2001, Resoluciones de la CRA 287 de 2004, 351 y 352 de 2005, por el Acuerdo N° 014 de 2002, y.

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Constitución Política en su artículo 367 difiere a la ley la determinación de responsabilidades y competencia en materia de servicios públicos y establece que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además del criterio de costos, el de solidaridad y redistribución de ingresos.
- B. El artículo 268 idem dispone que la Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos cubran sus necesidades básicas
- C. El artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que durante el período de vigencia de cada fórmula las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula
- D. El Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobó los siguientes factores de subsidios y contribución.

USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	-70%	-70%	-70%	-70%	-70%
ESTRATO 2	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%
ESTRATO 3	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%
ESTRATO 4	0	0	0	0	0
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
OFICIAL	0	0	0	0	0

E. El acumulado en los índices de precios que consideran las formulas tarifarias desde la última actualización a la fecha es el siguiente

Índice de Precios al Consumidor IPC: 1.53%

Salario Mínimo Legal Vigente SMLV: 5.9%

Índice combinado de precios al consumidor y combustible IPCC: 2.12%

Índice del grupo de Obras de Explanación IOExp: 1.05%

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apliquese un incremento en las tarifa del servicio de aseo para la actividad de Barrido y limpieza de áreas públicas con base en el incremento del Salario Mínimo Legal y la aplicación de los factores de productividad establecidos por la CRA:

Uso	Tarifa plena	% subsidio o contribución	Tarifa final
Estrato 1	\$12,566.09	-0.70	\$3,769.83
Estrato 2	\$12,566.09	-0.40	\$7,539.65
Estrato 3	\$12,566.09	-0.15	\$10,681.17
Estrato 4	\$12,552.28	0.00	\$12,552.28
Pequeño productor	\$27,199.92	0.50	\$40,799.88
Mediano productor	\$69,354.89	0.50	\$104,032.33
Inmueble desocupado	\$6,152.31	0.00	\$6,152.31
Sector oficial	\$26,525.97	0.00	\$26,525.97
Aseo Roble Cabañas	\$6,291.55	0.00	\$6,291.55
Aseo sin barrido	\$5,881.42	0.00	\$5,881.42
Aseo vereda El Roble	\$3,900.46	0.00	\$3,900.46
Aseo 40% dcto estrato 2	\$5,695.85	0.00	\$5,695.85
Aseo dcto estrato 3	\$5,695.85	0.00	\$5,695.85
Aseo comercial dcto 40%	\$7,801.52	0.00	\$7,801.52
Aseo gran generador	\$614,777.50	0.50	\$922,166.26
Aseo piedra mediano generador	\$49,218.87	0.50	\$73,828.30
Aseo artesanias La Piedra	\$14,765.08	0.50	\$22,147.63
Aseo especial club náutico	\$110,743.30	0.00	\$110,743.30
Aseo especial marinas	\$147,658.90	0.00	\$147,658.90
Aseo especial Los Recuerdos	\$184,573.33	0.00	\$184,573.33
Aseo especial Luxe	\$430,671.11	0.50	\$646,006.66

ARTÍCULO SEGUNDO: Apliquense estas tarifas a partir de la facturación del mes de febrero de 2018 la cual corresponde a los consumos del mes de enero.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios que acumulen dos (2) facturas mensuales vencidas sin realizar su respectivo pago se le suspenderá el servicio hasta el momento de ser canceladas las cuentas vencidas.

CUARTO: Las presentes tarifas serán informadas y comunicadas a la comunidad en a través los medios de comunicación masivos que existen en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del mes de febrero de 2018.

Dada en el Municipio de Guatapé, a los 29 días del mes de enero de 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO
Gerente